

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA
Demandado	Servio Tulio Caicedo Villota
Radicado	05001-31-03-008-2019-00472-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora vigencia de poder actualizado / acepta cesión de crédito/ Reconoce personería

Se incorpora memorial del día 19 de octubre de 2021, visible a pdf 10, allegando la vigencia actualizada del poder conferido al señor ALFREDO LÓPEZ BACA CALO.

Allegado el requisito exigido por auto del 06 de octubre de 2021, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a pdf 07, presentado por el representante legal de AECSAS.A, mediante el cual aporta documento que contiene la Cesión del Crédito que realiza el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA a favor de AECSAS.A, solicitando así mismo, que le sea reconocido como cesionaria.

Dicen los artículos 1959 y ss del Código Civil, que:

*"ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

*ARTICULO 1961. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

*ARTICULO 1962. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

*ARTICULO 1963. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros".*

Por su parte el artículo 423 del Código General del Proceso, dispone: "La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación".

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito efectuada, por lo que es procedente aceptar dicha cesión.

Ahora, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, aun no se encuentra notificado el demandado, en virtud del artículo 1960 del Código Civil, y de los artículos 94 y 423 del Estatuto Procesal, se ordena notificar junto con el mandamiento ejecutivo, el presente auto, con el fin de ponerle en conocimiento al señor SERVIO TULIO CAICEDO VILLOTA, la existencia de la Cesión del Crédito.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de crédito realizada por BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA a favor de AECSA S.A.

**SEGUNDO:** Se ordena tener al cesionario AECSA S.A. como litisconsorte de la parte demandante, en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto, junto con el auto que libró mandamiento de pago, para ponerle en conocimiento al señor SERVIO TULIO CAICEDO VILLOTA, la existencia de la Cesión del Crédito.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con T.P. 152.224 del C. S. de la J. (pdf 11), para que represente los intereses de la cesionaria en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)